

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

Fecha: 04/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00037	Verbal	ARIEL ORLANDO - OSPINA BURITICÁ	YOLIMA - SÁCHEZ MURILLO	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	02/10/2023	1
1800131 10002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VÍCTOR HUGO - RAMÍREZ MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 P M PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	02/10/2023	1
1800131 10002 2023 00293	Ordinario	YURY PATRICIA CARRILLO REY	LUZ ESNEDA-ORTIZ DOMINGUEZ	Auto rechaza demanda	02/10/2023	1
1800131 10002 2023 00337	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA ISABEL - MONTENEGRO RODRÍGUEZ	JESÚS RODRIGO - ACOSTA MADROÑERO	Auto admite demanda	02/10/2023	1
1800131 10002 2023 90103	Otras Actuaciones Especiales	YADIRA MILENA - ANGARITA CABRERA	RUBÉN JAVIER - GÓMEZ GÓMEZ	Auto concede amparo de pobreza	02/10/2023	1
1800131 84002 2007 00039	Procesos Especiales	GLADYZ - ALMANZA CHILATRA	EDUARDO - PERDOMO JOVEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	02/10/2023	1
1800131 84002 2016 00443	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA SORAIDA - ARTUNDUAGA RAMÍREZ	JAIME - VELÁSQUEZ RAMÍREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/10/2023	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 04/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ARIEL ORLANDO OSPINA BURITICA
DEMANDADO : YOLIMA SAMCHEZ MURILLO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00037-00

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 523-inciso 3 por cuanto la demanda fue interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo que declaro el divorcio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9d878432428a6ae7c38dc2f5a2b65cddb34498e3506161d08710f42cdc6e8**

Documento generado en 02/10/2023 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : DANNA VALENTINA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO : JUIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00100-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de FEBRERO de 2024 a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada vía virtual a fin de que aporten los documentos que pretendan hacer valer.

Librense las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1fba1da6a2bbb098935fcf10590a56b4ec54dc4d9a0a400c85430ec20faac**

Documento generado en 02/10/2023 08:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

3lorencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICION**
DEMANDANTE : **YURI PATRICIA CARRILLO REY**
DEMANDADO : **HDROS EXT. EDILSON GARCIA RIOS**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00293-00**

COMO la parte demandante en la presente demanda no subsano en debida forma la falla que adolece la misma, en el término dado para ello, el Juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICION**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** esta providencia se realizará la anotación en la radicación digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69c54808288ea9a1761f648a8dbb21a48c9fbab810cfe0eee5308087e53613c**

Documento generado en 02/10/2023 08:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **MARIA ISABEL MONTENEGRO RODRIGUEZ Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00337-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **MARIA ISABEL MONTENEGRO RODRIGUEZ** y **JESUS RODRIGO ACOSTA MADROÑERO**, a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la Procuradora de Familia por tres (3) días.

4.- **RENOCER** personería jurídica al abogado **NOLBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f97a89de8147717d4c634787e3d0f130a6460905a0f75462b2d419603ee73**
Documento generado en 02/10/2023 08:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YADIRA MILENA ANGARITA CABRERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90103-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora YADIRA MILENA ANGARITA CABRERA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **1ecaa31e6d9db862a8ee4bd51457c012a531ebe1ef0eb8e985cd01db023a5cdf**

Documento generado en 02/10/2023 08:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS - REVISION**
DEMANDANTE : **EDUARDO PERDOMO JOVEN**
DEMANDADO : **GLADYS ALMANZA CHILATRA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2007-00039-00**

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de FEBRERO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3babcec04f6e6a8657f27b265d73591c344d60e7d07a1a217e40fde42e3c1**

Documento generado en 02/10/2023 08:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
EJECUTADO : ANA SORAIDA ARTUNDUAGA RAMIREZ Y/O
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00443-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 Y 306 363 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **ANA SORAIDA ARTUNDUAGA RAMIREZ y JAIME VELASQUEZ RAMIREZ** para que pague la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.262.000.00) M/CTE.**, por concepto de honorarios más intereses mensuales legales del 0.5% a favor del demandante.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente demanda y hágaseles saber que disponen de un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones siendo, admisible la de pago a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **DECRETASE** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, ahorro, CDT en los bancos BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, SUDAMERIS, BANCOLPATRIA. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eab7d56cd2f58af8464964e3bc9a05dbb6fd19a7ed62b2f5caf6ee4ba7fb493**
Documento generado en 02/10/2023 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>